



REGLAMENTO

de la

Sociedad Cultural
Casino de Monóvar

Monóvar
2013

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1.- Denominación. La Asociación, cuyo régimen se establece en los presentes Estatutos, continuará denominándose “Sociedad Cultural CASINO DE MONÓVAR” y se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación. La Asociación tiene su domicilio social en el edificio de su propiedad, sito en la calle de San Juan, número 13, C.P. 03640 de Monóvar y realizará sus actividades en el ámbito local de Monóvar.

Artículo 4.- La Asociación tendrá una duración ilimitada en tanto subsistan en ella los socios suficientes para sufragar los gastos que su mantenimiento ocasione.

Artículo 5.- Fines. La existencia de esta Asociación tiene como fines: promover la recíproca estimación entre sus Asociados, proporcionarles un centro de reunión, de instrucción, de recreo y para sus fiestas sociales. Así como la promoción de actividades culturales, artísticas y deportivas. Estas finalidades se conseguirán permaneciendo la Asociación siempre ajena a toda actividad política o religiosa y cumpliendo lo preceptivo por las leyes del país.

Por recreo se entenderá toda actividad que proporcione solaz y diversión, como el trato de los Asociados y los juegos, que entre los permitidos por la Ley, la Asociación adopte.

Artículo 6.- Actividades. Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades: la promoción de conciertos, conferencias, cursos, exposiciones, reuniones, etc.

La Sociedad Cultural “CASINO DE MONÓVAR” podrá, previo acuerdo de la Junta Directiva, facilitar sus salones o jardines para realizar la actividades enumeradas en el párrafo anterior cuando las mismas sean organizadas por otras entidades, informando a la Asamblea General una vez celebrados los eventos en la siguiente convocatoria anual. En todo caso, la entrada será libre y gratuita para los socios.

TÍTULO II

LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- La cualidad de socio es personal y no puede ser cedida ni transmitida.

Artículo 8.- Clases y calidad de Asociados:

1. SOCIO TITULAR:

Únicamente los Socios Titulares pueden ser considerados “Socios” de la Asociación “Sociedad Cultural Casino de Monóvar” en el sentido propio o estricto de la palabra y solo éstos tendrán todos los derechos y deberes inherentes a tal condición, que le confieren los presentes Estatutos y la normativa que le sea de aplicación.

2. AFILIADOS:

Los afiliados son usuarios y beneficiarios de las instalaciones, actividades y servicios de esta Asociación pero no pueden ser considerados “Socios” en sentido propio.

Solo tendrán los derechos que les otorga los presentes Estatutos y, en todo caso, no tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y no podrán formar parte del Órgano de Representación.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los Socios Titulares y los Afiliados Beneficiarios tienen el deber de respetar y cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, las disposiciones de la Junta Directiva y la normativa legal que resulte de aplicación a la Asociación.

CAPÍTULO I

SOCIOS TITULARES

Y AFILIADOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Se considerarán Socios Titulares aquellos que como tales figuran en el libro registro de la Asociación más lo que así lo soliciten y cumplan los requisitos previstos en los artículos 10º y 12º.

Artículo 10.- La edad para poder ingresar como Socio Titular será de dieciocho años.

Artículo 11.- Todos los Socios Titulares tendrán derecho a voz y voto

desde el mismo momento de alta en la Asociación, pero para formar parte de la Junta Directiva deberán contar con una antigüedad superior a dos años como Socio Titular.

Artículo 12.- Para poder ingresar como Socio Titular en la Asociación, se observarán los siguientes requisitos:

a) El solicitante tendrá que abonar el importe que, en su caso, haya fijado la Asamblea General a tal efecto. Los descendientes de Socios Titulares que se den de alta una vez cumplida la mayoría de edad prevista, quedarán exentos de esta obligación. Trascurrido un año sin formalizar la solicitud, perderá tal exención y deberá abonar la cuota de entrada.

b) La solicitud de ingreso será expuesta en el tablón de anuncios durante un plazo mínimo de quince días durante el cual los Socios Titulares podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Junta Directiva.

c) Trascurrido el plazo anterior, se considerará admitida la solicitud salvo que la Junta Directiva acuerde lo contrario o se haya presentado alguna reclamación.

Artículo 13.- Afiliados Beneficiarios. Los hijos/as, hermanos/as, novios/as y cónyuges de los Socios Titulares comprendidos entre 14 a 17 años, ambos inclusive, abonarán una cuota mensual que no podrá sobrepasar el 25% de la cuota que venga satisfaciendo el Socio Titular.

CAPÍTULO II

SOCIOS DE OTROS CASINOS

Artículo 14.- Los socios de otros Casinos que tengan intercambio con

esta Asociación, se presentarán en Secretaría o Conserjería y, previa exhibición del carnet de su respectiva Sociedad, se les extenderá un pase gratuito que les habilita para acceder a las instalaciones de la Asociación durante un máximo de tres visitas a lo largo de todo el año, excepto en fiestas mayores. La Junta Directiva estará facultada a extender tarjetas de visita por plazo determinado y por el precio que se estime conveniente.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 15.- Serán derechos de los Socios:

1º) Disfrutar de los recreos que se proporcionen en la Asociación y servirse de las instalaciones y dependencias del mismo.

2º) A participar en los Órganos de Gobierno y Representación, a asistir a la Asamblea General, a ejercitar su condición de Socio en la discusión y votación de cuantos asuntos se sometan al acuerdo de la misma y a ejercer el derecho de voto, siempre que se encuentre al corriente de pago de sus cuotas.

3º) A ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los Órganos de Representación.

4º) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

5º) A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos

6º) Cuantos otros se deduzcan del presente articulado. Los Socios ejercerán los citados derechos en la forma y las limitaciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Los Socios podrán denunciar las faltas de respeto y subordinación que denotaren en los conserjes y demás dependientes de la Asociación o en los servicios confiados a su cargo, para que la Junta Directiva proceda a su inmediato remedio o sanción.

Artículo 17.- No se permitirá la entrada a los locales y jardines de la Asociación a quien no pertenezca a la misma. No obstante, los socios podrán estar acompañados por uno o más no socios foráneos, excepto en fiestas sociales.

Así mismo, tendrán libre entrada a los locales y jardines de la Asociación los hijos/as y hermanos/as menores de catorce años de los Socios Titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Socio Titular podrá disponer de un carnet de Beneficiario.

Artículo 18.- Los libros de contabilidad y los justificantes de los gastos estarán en todo momento a disposición de los señores Socios, los cuales podrán examinarlos sin otro requisito que el de manifestar su derecho al Secretario de la Junta Directiva por escrito, quien lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva para que puedan asistir a dicho examen el Tesorero y otros miembros de la misma.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19.- Serán deberes de los Socios:

1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Socio.

3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

4.- Comportarse correctamente en todos sus actos dentro del local de la Asociación, de modo que su conducta se ajuste a la legalidad y a las buenas costumbres.

5.- Desempeñar los cargos directivos para los que, en su caso y previa presentación de candidatura, hayan sido elegidos.

6.- Vigilar y reprimir aquellos actos realizados por los menores a su cargo que puedan causar desperfectos de cualquier tipo en las instalaciones o mobiliario de la Asociación, sin perjuicio del abono de la factura de reparación que se derive como consecuencia de tales desperfectos y, en su caso, la sanción correspondiente.

7.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 20.- La condición de socio se pierde por los motivos siguientes:

1.- Por voluntad del interesado, manifestada por escrito al Presidente.

2.- Por dejar de pagar DOS mensualidades (cuota).

3.- Por no satisfacer las derramas y arbitrios que se establezcan dentro de la Asociación.

4.- Por desobediencia grave o pública a los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.

5.- Por ofensa grave, de palabra o de obra, a otro Socio dentro de los locales de la Asociación.

6.- Por cualquier otro acto realizado, dentro de la Asociación, con fines delictivos.

Artículo 21.- Si algún Socio desatendiera las disposiciones indicadas en los artículos anteriores, y amonestado o advertido por cualquier miembro de la Junta Directiva o por los dependientes de la Asociación, me-

nospreciara la observación continuando en su falta, se pondrá en conocimiento de dicha Junta para la resolución que proceda conforme a estos Estatutos.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.- Régimen sancionador. Las correcciones a los Socios serán: apercibimiento en privado, prohibición de uno a noventa días de entrada en los locales y jardines de la Asociación y expulsión total.

La Junta Directiva aplicará por sí las sanciones con audiencia del Socio afectado, a excepción de los casos de expulsión total que será siempre acordada en la Asamblea General Extraordinaria en la que se oiga a la Junta Directiva y al Socio objeto de tan grave sanción, exponiendo las causas y el número de Asociado en el tablón de anuncios.

TÍTULO III

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 23.- La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada Socio Titular de la Asociación.

Artículo 24.- Reuniones de la Asamblea. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reu-

nirá en sesión Ordinaria como mínimo una vez al año en el domicilio social. Se celebrará, en primera convocatoria, el último sábado del mes de Febrero de cada año, con objeto de tratar cuantos asuntos de interés tenga la Asociación y, especialmente, proceder a la aprobación del Presupuesto del año que comienza y de las cuentas del ejercicio vencido.

También se celebrará Asamblea General Ordinaria, el primer sábado del mes de Diciembre, en primera convocatoria, para llevar a cabo la elección de la Directiva los años que corresponda. La transmisión de poderes en los años en que se renueve se efectuará al final de la Asamblea General Ordinaria prevista en el párrafo anterior.

La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario siempre que la Junta Directiva lo juzgue necesario o lo soliciten por escrito un número de socios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 25.- Convocatoria de las Asambleas. La convocatoria de Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por escrito a cada Socio Titular y a través de cualquier medio de comunicación. En ambos casos se celebrará dentro de los 15 días naturales del acuerdo o petición, anunciándolo por lo menos con 4 días de antelación mediante su colocación en el tablón de anuncios. La convocatoria deberá expresar día, hora, lugar de la reunión, orden del día y poner a disposición de la Asamblea General la documentación necesaria de los asuntos a tratar para su comprobación, siendo este orden el único que se puede tratar.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirá el Presidente y el Secretario redactará el Acta de cada reunión reflejando un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de someterla a la aprobación de los Socios Titulares.

Artículo 26.- Validez de los Acuerdos:

1.- Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes con tal derecho, salvo en los casos en que se exija un quórum especial y las votaciones se realizarán levantándose los socios que manifiesten su negativa a la propuesta de que se trate y quedándose sentados los que asientan a la misma. Cuando sea importante el tema a tratar a juicio de la Directiva o si lo piden más de 10 socios, la votación será por papeletas en secreto.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, requerirán quórum especial los acuerdos relativos a: disolución de la Asociación; modificación de los Estatutos; disposición, enajenación, gravamen o cesión en arrendamiento de los bienes de toda clase de la Asociación, con las excepciones previstas en estos Estatutos, en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

Los acuerdos de la Asamblea General vinculan también a los Socios Titulares ausentes, disidentes y a los que aun estando presentes, se hayan abstenido en las votaciones.

3.- En tales casos se precisa que a la Asamblea que a tal efecto se señale, asistan a la primera convocatoria el 60% de los socios con derecho a voz y voto. En el supuesto que no comparezca dicho porcentaje de socios, en la segunda convocatoria se procederá a la votación de las cuestiones que se especifican, sea cual fuere el número de socios que asistan pero requiriendo para su validez los dos tercios de los votos que se emitan.

El acuerdo que en su caso se adopte en la Asamblea General relativo a la disposición, enajenación, gravamen o cesión en arrendamiento

de los bienes de todas clases de la Asociación, deberá contener la autorización concreta del Presidente para que realice cualquiera de dichos actos.

Artículo 27.- Son competencia de la Asamblea General:

1.- La elección de Junta Directiva en el tiempo y forma que estos Estatutos señalan.

2.- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y de las cuentas justificativas del ejercicio vencido.

3.- El examen y aprobación del Presupuesto para obras, reformas, adquisición de mobiliario, fiestas extraordinarias, etc.

4.- Aprobar en su caso la gestión del Órgano de Representación.

5.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

6.- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

7.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

8.- Expulsión de socios a propuesta del Órgano de Representación.

9.- Constitución de federaciones e integración en ellas.

10.- Solicitud de declaración de utilidad pública.

11.- Disolución de la Asociación.

12.- Modificación de Estatutos.

13.- Disposición y enajenación de bienes.

14.- Acordar cuanto estime conveniente para la existencia, progreso y prestigio de la Asociación.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales deberán celebrarse en días festivos o sus vísperas y a las horas más convenientes.

Artículo 29.- El Presidente, Secretario y Vicesecretario de la Junta Di-

rectiva lo serán también de las Juntas Generales, siendo los únicos que constituyen la mesa.

Artículo 30.- Habrá asientos inmediatos a la Mesa destinados exclusivamente a los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Abierta la sesión por el Presidente, se procederá por el Secretario a la lectura del acta de la Asamblea anterior y oídas y resueltas las reclamaciones que puedan hacerse sobre el acta, se procederá a su aprobación definitiva.

Artículo 32.- Las actas que se extiendan no podrán contener más que la relación sencilla y exacta de los acuerdos e irán firmadas por el Presidente y el Secretario junto con dos Socios Titulares asistentes que serán designados a final de la Asamblea General y que actuarán en representación de todos.

Artículo 33.- Anunciada la discusión de un asunto cualquiera, el Presidente dirigirá el debate.

Artículo 34.- Sobre cada uno de los asuntos sometidos a discusión no podrán hablar más de tres socios en pro y tres en contra, procediéndose inmediatamente a su votación. Las intervenciones de los socios que hubieren propuesto los temas que se debaten así como las de los miembros de la Junta Directiva, no consumen turno en la discusión.

Artículo 35.- El Presidente permitirá que cualquiera de los Socios rectifique simplemente los hechos que hubiesen podido tergiversarse durante la discusión. También podrá permitir que cualquier Socio, aunque no haya tomado parte en el debate, se defienda brevemente de las alusiones personales que le hubieren dirigido.

Artículo 36.- Al Socio que esté en uso de la palabra no deberá interrumpírsele bajo ningún concepto, pero el Presidente podrá retirársela a cualquiera que, en sus manifestaciones, no observe el decoro conveniente.

TITULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACION

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37.- Composición del Órgano de Representación. La dirección, administración y representación de la Asociación se halla a cargo de una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vicesecretario y vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se verificará cada cuatro años y por mayoría de votantes presentes y delegados mediante representación debidamente autorizada sin que, en ningún caso, pueda ostentar más de cinco delegaciones a cuyo efecto se constituirá la Mesa electoral y terminada la elección se efectuará el escrutinio de cuyo resultado oficial se dará cuenta a la Asamblea General, acto seguido.

Para la elección se deberán presentar candidaturas con los nombres de siete socios que, reuniendo las condiciones necesarias, han de formar la Junta. La candidatura se presentará con diez días de antelación, por lo menos, a la fecha marcada mediante escrito a la Junta Directiva.

Cualquier Socio Titular podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, llevar más de dos años como Asociado, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Si se presentaran dos o más candidaturas, el Presidente abrirá un turno de uso de la palabra de cinco minutos a favor de quien encabece la candidatura presentada para que, si así lo desea, pueda expresar a todos los Socios asistentes las líneas maestras de su programa o la gestión que pretende realizar. A continuación se procederá a la votación.

En el caso de que se presente una sola candidatura, se procederá a la desconvocatoria de la Asamblea informando a los Socios de los hechos, igualmente por escrito y a través de los medios de comunicación local, siendo ésta automáticamente proclamada el mismo día y a la misma hora de la convocatoria suspendida. La Junta Directiva levantará Acta y procederá a dar posesión a la entrante en los términos que establece el artículo 41.

En el supuesto de que no se presente ninguna candidatura, también se desconvocará la Asamblea informando a los Socios de esta circunstancia por escrito. La Junta Directiva existente deberá prorrogar automáticamente su mandato durante un año. Transcurrido éste, se abrirá nuevamente plazo para la presentación de candidaturas convocando a la Asamblea General para una nueva elección. De persistir la ausencia de candidaturas, se procederá igualmente año tras año.

La renuncia expresa, incapacidad o fallecimiento del Presidente, supondrá la inmediata toma de posesión como Presidente al Vicepresidente, el cual estará obligado a la apertura de un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 38.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente y demás miembros de la Directiva podrán ser reelegidos para sus respectivos cargos.

Artículo 39.- Será incompatible con el cargo de Presidente de esta Asociación, cualquier persona que a su vez ejerza como Alcalde o Concejál en esta población.

Artículo 40.- En el caso de que durante el plazo de mandato se produjeran una o mas vacantes, se procederá a la elección de los sustitutos por acuerdo de la Directiva y los elegidos desempeñarán el cargo por el tiempo que les faltare a los sustituidos.

Artículo 41.- Es obligación de la Junta Directiva saliente al dar posesión a la entrante, presentar los libros al día y el correspondiente inventario de las cuentas y efectos de la Asociación, así como los fondos que resultaren en saldo a favor de la Asociación.

Artículo 42.- Todas las resoluciones que apruebe la Directiva se publicarán en el tablón de anuncios dispuesto al efecto y sus disposiciones serán obligatorias para todos los Asociados.

Artículo 43.- Los cargos del Órgano de Representación no son remunerados y serán honoríficos.

Artículo 44.- Es obligación de la Junta Directiva el tener concertado uno o varios seguros de responsabilidad civil que aseguren el continente y el contenido de los edificios que pertenezcan a la Asociación.

Artículo 45.- Duración del mandato en el Órgano de Representación. Los miembros del Órgano de Representación ejercerán el cargo durante un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 46.- Corresponde a la Junta Directiva acordar la realización de obras, reformas y mejoras en el local, jardines y mobiliario, la adquisición de mobiliario, gasto para fiestas extraordinarias, etc., así como la adquisición de cuanto sea necesario para la buena presentación y ornato de la Asociación, previo acuerdo tomado por mayoría de votos de los

que la compongan y siempre que el importe no sobrepase el 15% del presupuesto del año en que se adopte el acuerdo.

Artículo 47.- Queda a cargo de la Junta Directiva proporcionar, sujeta a los recursos con que cuenta la Asociación, todos los recreos, juegos, comodidades y expansiones admitidos por la buena sociedad.

Artículo 48.- Tendrá a su cuidado la Junta Directiva fijar el número de dependientes que se necesiten y reprimir las faltas de subordinación de los mismos, teniendo en cuenta que los que estén al servicio de la repostería estarán también a las órdenes de ella.

Artículo 49.- También le corresponde a la Junta Directiva todo lo que tenga relación con el gabinete de lectura, biblioteca y archivo de la Asociación, el ordenar y coleccionar los libros y revistas que en tales dependencias existan.

Artículo 50.- La Junta Directiva podrá crear los arbitrios que tenga por conveniente sobre los recreos y servicios de la Asociación, los cuales vendrán obligados a pagar todos los Asociados que hagan uso de ellos, dando cuenta a la Asamblea General en la siguiente convocatoria.

Artículo 51.- La Junta Directiva está obligada a cuidar de la estricta observancia de los Estatutos y no tendrá autoridad para infringirlos ni consentir su infracción.

Artículo 52.- En los casos no previstos en estos Estatutos o en aquellos que tengan carácter de gravedad o importancia extraordinaria para la vida normal de la Asociación, la Junta Directiva podrá resolver lo más conveniente con sujeción al espíritu de los mismos o bien reunir la Asamblea General.

Artículo 53.- En lo no previsto y cuando surgieren dudas sobre la interpretación de cualquier precepto de estos Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Junta Directiva, que se someterán a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre, salvo que la urgencia demande una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- El mobiliario viejo que no sirva para el objeto a que fue destinado y demás enseres propiedad de la Asociación, pueden ser vendidos por la Junta Directiva siempre que su importe no sobrepase el cinco por ciento del presupuesto del año en curso, dando publicidad en el tablón de anuncios con una antelación de tres meses. Si el valor de los mismos fuese superior, la venta se habrá de efectuar mediante concurso que igualmente se anunciará en el tablón de la Asociación, como mínimo con diez días de antelación, especificando las bases para tomar parte en el mismo. La Junta Directiva resolverá, sin apelación de clase alguna, el concurso en cuestión.

Artículo 55.- Además de los derechos y obligaciones que en estos Estatutos se atribuyen a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, ésta tendrá los siguientes:

1.- Cuidar de la conservación y custodia del mobiliario y efectos de la Asociación.

2.- Cuidar que todos los servicios de la Asociación estén montados con arreglo a los adelantos más modernos y que las comodidades y bienestar de los Asociados sean los mayores, dentro de los recursos disponibles.

3.- Nombrar, separar o imponer correcciones a los empleados y dependientes con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos.

4.- Corregir en el acto cualquier infracción de los Estatutos y atender las quejas de los Socios, comunicándoles de palabra o por escrito las resoluciones que sobre ellos recaigan.

5.- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.

6.- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

7.- Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados, llevando la relación actualizada de los mismos.

8.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y derramas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

9.- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

10.- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

11.- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

12.- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

13.- Elaborar la memoria anual de actividades.

14.- Arrendar el servicio de repostería de la Asociación al mejor postor y con una duración contractual máxima de 5 años.

15.- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 56.- Reuniones del Órgano de Representación. La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente o por la persona que

le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo solicite uno de sus miembros.

Los miembros del Órgano de Representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el Órgano de Representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del Órgano de Representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

El Órgano de Representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad

Artículo 57.- Los componentes de la Junta Directiva son responsables de los acuerdos que adopten, a menos que se haga constar su voto en contra.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 58.- El Presidente de la Asociación también será Presidente del Órgano de Representación.

El Presidente de la Junta Directiva, además de las atribuciones que se le confieren por estos Estatutos, está facultado para representar a la Asociación en todos los actos y diligencias judiciales, gubernativas,

estatales y contencioso-administrativas, entendiéndose con toda clase personas, sociedades y corporaciones, compareciendo ante cualquier clase de autoridad, Juzgados o Tribunales, deduciendo en nombre de la Asociación todas las acciones civiles y criminales que a esta Asociación competan y pudiéndose conferir poderes para pleitos y causa a favor de los Procuradores o Abogados que estime conveniente con las facultades que crea oportunas, estando también autorizado para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y los documentos de toda clase que sean necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y los de la Junta Directiva.

Artículo 59.- El Presidente está encargado de hacer convocar y presidir las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, anunciando y dirigiendo las discusiones en unas y otras y tendrá voto decisivo en caso de empate.

Artículo 60.- Firmará las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.

Artículo 61.- Visará los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

Artículo 62.- Corresponde además al Presidente firmar los carnets de Socios y los billetes de entrada de los no Socios. Firmar también las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.

Autorizar asimismo con su firma todas las resoluciones de la Junta Directiva que se publiquen en el cuadro de anuncios.

Autorizar el pago de todos los recibos de gastos que la Junta Directiva tuviese acordado, cuando estos recibos estén visados por el respectivo vocal.

Artículo 63.- En los casos imprevistos y urgentes se llevarán a cabo sus disposiciones como si fueren emanadas de la Junta Directiva, hasta que ésta reunida a la mayor brevedad posible resuelva lo que crea oportuno.

Artículo 64.- El Presidente tendrá asimismo las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Órgano de Representación.

Artículo 65.- El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente y con las mismas atribuciones que éste en los casos de ausencia, enfermedad u ocupación.

Artículo 66.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiese el Vicepresidente desempeñar las funciones que le marcan los Estatutos y la de sustitución del Presidente, está autorizado para delegar sus facultades en cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DEL TESORERO

Artículo 67.- El Tesorero tendrá en su poder y bajo su responsabilidad todos los fondos de la Asociación, con los documentos que le sirven de descargo, libros, talonarios y demás que sean de interés.

Artículo 68.- Pagará los libramientos que se le presenten expedidos por la Secretaría y con el Vº. Bº. del Presidente. La disposición de fondos de las cuentas bancarias, que siempre deberá contar con dos firmas mancomunadas.

Artículo 69.- Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.

Artículo 70.- Elaborará el presupuesto, el balance y liquidación de cuentas a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 55 de estos Estatutos.

Artículo 71.- Justificará el cargo con el libro especial de recaudación de cuotas y demás documentos y antecedentes de los restantes ingresos obtenidos, con los libramientos y recibos de las cantidades pagadas, todo ello intervenido por el Presidente.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO

Artículo 72.- El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno y Representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los Asociados.

Artículo 73.- El Secretario expedirá en los tres primeros días de cada mes los recibos con las cuotas a pagar por los Socios, a tenor de la lista que obre en Secretaría.

Artículo 74.- Convocará, por disposición del Presidente, las Asambleas Generales y Juntas Directivas y anotará y publicará el resultado de las votaciones. Extenderá y firmará todas las disposiciones de la Junta Directiva y los avisos que se pasen a los Socios o se fijen en el cuadro de anuncios.

Artículo 75.- Dará cuenta en las Juntas de los asuntos o negocios pendientes y dará lectura de todos los documentos que fuesen necesarios para las discusiones y votaciones de las mismas.

Artículo 76.- Visará los recibos de los gastos de Secretaria y hará, además, todos los trabajos propios del cargo.

Artículo 77.- En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Secretario, hará sus veces con idénticas atribuciones y facultades, el Vicesecretario. La distribución de trabajos para el Secretario y Vicesecretario será fijado por el Presidente.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES

Artículo 78.- Los Vocales, como Jefes de los servicios que tengan a su cargo, cuidarán que aquéllos se cumplan con la mayor exactitud.

Tendrán facultad para imponer correctivos a los empleados y dependientes de la Asociación.

Artículo 79.- Los Vocales autorizarán las facturas de suministro, haciendo constar la fecha de acuerdo con la Junta Directiva que les faculta para el gasto de que se trate.

Artículo 80.- El Vocal del departamento de juegos establecerá y vigilará del modo más a propósito, la recaudación de los fondos que aquellos rindan.

Artículo 81.- En casos imprevistos y urgentes y a falta del Presidente o del Vicepresidente, se obedecerán las disposiciones de cualquiera de los vocales hasta que la Junta Directiva resuelva lo conveniente sobre el asunto.

TÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 82.- Patrimonio y recursos económicos. El patrimonio de la Asociación está constituido por los edificios y los terrenos que lo circundan en que radica la sede social y que son propiedad de la Sociedad Cultural Casino de Monóvar, a cuyo nombre figuran inscritos en el Registro de la Propiedad, sin que puedan ser destinados a otros usos o servicios que los de la propia Asociación. Integran el patrimonio social, además, los bienes muebles, obras de arte y enseres existentes en aquél.

El citado patrimonio se valora con fines estimativos en 1.5 millones de Euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

La Asociación para su sostenimiento contará con los siguientes recursos:

- 1.- Las cuotas de los Asociados.
- 2.- Donativos y subvenciones.
- 3.- Los arbitrios que cree la Junta Directiva.
- 4.- Derramas extraordinarias aprobadas en Asamblea General.
- 5.- Cualquier otro lícito.

Artículo 83.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que

quepa en ningún caso su reparto entre los Asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a persona física o jurídica con interés lucrativo.

Artículo 84.- Cuotas. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer derramas, cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias que tenga por conveniente.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el treinta y uno de diciembre.

Artículo 85.- Disposición de fondos. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar como mínimo la firma del Presidente, del Secretario y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 86.- Causas de disolución y entrega del remanente. La Asociación podrá ser disuelta:

1.- Cuando los Socios que la integran no puedan atender los gastos de la misma.

2.- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresa-

mente para este fin. La citada Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada en la forma prevista y el acuerdo solo podrá adoptarse con las mayorías que prevén los apartados 2 y 3, del artículo 26 de los presentes Estatutos.

3.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

4.- Por Sentencia judicial firme.

Artículo 87.- Liquidación. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su identidad jurídica.

Los miembros del Órgano de Representación se convierten en liquidadores en el momento de la disolución, salvo que la Asamblea General asigne a otros o bien los que el Juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

3.- Cobrar los créditos de la Asociación.

4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

5.- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.

6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de Representación o, en su caso, los Liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto: sus bienes inmuebles se entregarán a la ciudad de Monóvar para que sus edificios sirvan básicamente para museo, biblioteca y actividades culturales para

disfrute público; el resto, si lo hubiere, se destinará a dar cumplimiento a los citados fines según mejor estimen los que se especifican: Sr. Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento y los cinco últimos Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, Vicesecretarios, Tesoreros, Vocales o cualquier otro representante que cada Junta Directiva designe en particular, todos los cuales serán los encargados de dar cumplimiento a este artículo.

TÍTULO VII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 88.- Resolución de conflictos. De conformidad con lo expuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las Asociaciones y de su funcionamiento interno, serán competencia de la jurisdicción civil.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación, podrán ser impugnados por cualquier Asociado o persona que acredite un interés legítimo.

Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje a través del procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/ 1988, de 5 de Diciembre de Arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª.- Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2ª.- Los presentes Estatutos empezarán a regir inmediatamente que sean aprobados por la Asamblea General de Socios y visado por la autoridad competente.

3ª.- Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno y de Representación, en todo cuanto no esté previsto en éstos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

4ª.- Es obligación de la Junta Directiva facilitar a todos los Socios que lo soliciten, ejemplares de los presentes Estatutos una vez sean aprobados.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 14 de Julio de 2006, que han sido aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de Febrero de 2013.

En Monóvar, a 11 de Febrero de 2013

EL SECRETARIO

Fdo.: José Vicente Giménez Jesús

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: Fernando Quiles Huesca

DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada “CASINO DE MONÓVAR, SOCIEDAD CULTURAL” Monóvar, inscrita en la Sección 1ª con el nº 82 del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V., Unidad de Alicante, han sido visados en virtud de modificación aprobada a tenor de lo previsto en el art. 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 29 de julio de 2013.

Alicante 29 de julio de 2013

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Araceli Martínez Márquez

